

VIERNES, 3 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 190

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2014-13501** *Notificación de resolución del expediente sancionador S-1100/2014.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a María Inmaculada Prado Haza, siendo su último domicilio conocido en la calle El Tollo, Vega de Liébana (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-1100/2014.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-1100/2014 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra María Inmaculada Prado Haza, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 7078-CCJ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 21102, a las 16:10 horas del día 11 de febrero de 2014, en la carretera: N-634. km: 275 por los siguientes motivos:

Realizar transporte público de mercancías careciendo de título habilitante.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de mayo de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de mayo de 2014, a María Inmaculada Prado Haza el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 6 de junio de 2014, el denunciado presentó escrito de descargos alegando que se encontraba realizando un transporte privado complementario, y adjuntando la copia de la factura de la compra de la mercancía a nombre de una empresa de la cual alega que es la única propietaria y administradora. Adjunta la copia de las escrituras. Invoca la presunción de inocencia y solicita la remisión del informe ratificador del agente denunciante. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, estimación, y archivo.

Con fecha de 21 de julio de 2014, se formula oficio de inadmisión de pruebas, el cual es recibido con fecha de 30 de julio de 2014.

El instructor del expediente formula con fecha 21 de julio de 2014, propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 4001 euros.

Con fecha de 12 de agosto de 2014, el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando la solicitud del informe ratificador del agente al considerarlo necesario. Invoca nuevamente el principio de proporcionalidad y su invocación de la presunción de inocencia. Solicita admisión, estimación, archivo o nulidad.

#### HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y la posterior consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2014-13501

VIERNES, 3 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 190

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Consultada la base de datos del Registro General del Transportista se observó que el vehículo 7078-CCJ carecía de autorización a fecha de la denuncia, ni se obtuvo con posterioridad a la misma.

Examinada la copia de la factura presentada por el denunciado junto a sus alegaciones se comprobó que procedía del albarán adjuntado por el agente al boletín de denuncia, y se siguió comprobando que la factura estaba a nombre de una sociedad que no coincidía con el titular de la autorización de transporte (la factura está a nombre de Prado de Trevilla S. L., y según la denuncia el titular era María Inmaculada Prado Haza).

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Según el artículo 102.2 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (reformado por la Ley 9/2013 de 4 de julio que modifica la LOTT en su artículo 58) para la consideración de transporte privado complementario uno de los requisitos es que "...si se trata de transporte de mercancías, éstas deberán pertenecer a la empresa o establecimiento, o haber sido vendidas, compradas, dadas o tomadas en alquiler, producidas, extraídas, transformadas o reparadas por ella, constituyendo dicha venta, compra, alquiler, producción, extracción, transformación o reparación parte integrante de la actividad económica principal de la empresa..", extremo que no es probado por el denunciado en sus alegaciones y, en todo caso, debía haber llevado a bordo la prueba suficiente de dicha propiedad, consiste en la factura de la compra a nombre del titular de la autorización de transporte, que acredite de forma fehaciente dicha circunstancia.

De conformidad con el artículo 102.3 LOTT "Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el punto anterior, el transporte quedará sujeto al régimen jurídico del transporte público. Con objeto de comprobar su cumplimiento, durante la realización del transporte deberá llevarse a bordo del vehículo documentación suficiente para acreditar las condiciones señaladas en los apartados a), c) y d) del punto anterior.»

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 1001 a 2000 euros, multa de 2001 a 4000 euros o multa de 4001 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.1 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4001 y 6000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 42 LOTT, de la que es autor/a María Inmaculada Prado Haza y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 140.1 LOTT; artículo 143.1.I) LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a María Inmaculada Prado Haza, como autor de los mismos la sanción de 4001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992,

CVE-2014-13501

VIERNES, 3 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 190

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 24 de septiembre de 2014.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2014/13501](#)